

Título Breve reseña de derecho comparado sobre legislación de primer empleo en América Latina

Tipo de Producto Publicación Científica

Autores Uresandi, Ignacio Javier

Publicado en: Microjuris.com - MJ-DOC-15116-AR | MJD15116
Link: <https://clasicoar.microjuris.com/login.jsp>

Código del Proyecto y Título del Proyecto

C19S13 - Aproximaciones legales al problema de la inserción laboral juvenil en América Latina y Argentina

Responsable del Proyecto

Uresandi, Ignacio Javier

Línea

Derecho Laboral y Seguridad Social

Área Temática

Derecho

Fecha

Noviembre 2019

INSOD

Instituto de Ciencias Sociales y Disciplinas
Proyectuales

FUNDACIÓN
UADE

Voces: DERECHO COMPARADO - LEY DE EMPLEO - PRINCIPIOS DEL DERECHO LABORAL - LABORAL - CONTRATO DE APRENDIZAJE - MODALIDADES DEL CONTRATO DE TRABAJO - DESOCUPADOS - CONTRATO DE TRABAJO - SISTEMA DE PASANTÍAS

Título: Breve reseña de derecho comparado sobre legislación de primer empleo en América Latina

Autor: Uresandi, Ignacio J.

Fecha: 22-nov-2019

Cita: MJ-DOC-15116-AR | MJD15116

Producto: LJ

Sumario: *Leyes de primer empleo. Argentina. Brasil. Uruguay. Paraguay. Chile. Conclusión.*

Por Ignacio J. Uresandi (*)

La juventud en Argentina enfrenta serias dificultades para acceder al mercado de trabajo, que se traducen en elevados índices de desempleo e informalidad. Según estudios de la OIT (1) y del Ministerio de Trabajo (2) que comenzaron hace más de una década, se trata de una problemática compleja y multicausal, que se agrava aún más por una sostenida crisis económica cuya terminación es difícil de predecir.

De acuerdo a estos mismos análisis, el acceso a primeros empleos de calidad resulta especialmente trascendente para una exitosa trayectoria laboral de los jóvenes, al facilitar su formación y la adquisición de competencias que les otorguen mayor empleabilidad en el futuro.

A efectos de este análisis, se entiende por leyes de primer empleo «aquellas normas de carácter general orientadas a promover o incentivar, mediante facilidades tributarias o de adecuación de la legislación laboral, el ingreso de jóvenes a un primer empleo registrado por tiempo indeterminado». Se excluyen en consecuencia aquellas iniciativas de formación, capacitación, promoción de la terminalidad educativa o similar, que si bien también están orientadas a la empleabilidad juvenil desde un abordaje más amplio, no se traducen como única consecuencia en su aplicación a la obtención de un primer empleo asalariado o formal. (3)

En este contexto, entonces, es que nos proponemos efectuar una breve reseña de derecho comparado sobre la legislación de empleo joven en el Cono Sur de América Latina, a fin de desplegar las diferentes estrategias normativas que se utilizan en Estados de la región para

acercar a la población juvenil a sus primeros pasos en el mercado laboral.

(1) ¿Qué sabemos sobre los Programas y Políticas de Primer Empleo y América Latina? OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe (2005).

(2) LÉPORE Eduardo y SCHLESER Diego: «Diagnóstico del Desempleo Juvenil. Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales». Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (2004).

(3) Para un análisis global: ¿Qué sabemos.? (OIT), Ob. Cit; «Escaneo de políticas y meta-análisis: Juventud y Políticas de Empleo en América Latina» Centro de Estudios Distributivos Laborales y Sociales (CEDLAS), UNLP (2013). En Argentina, por ejemplo: Becas PROGRESAR, Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo.

(4) Promulgada parcialmente 22/09/1998 y modificado según Ley N° 26.390 (BO 25/06/2008).

(5) GRISOLÍA, Julio A.: «Manual de Derecho Laboral», Ed.AbeledoPerrot (2016), pág. 300.

(6) Lo que resulta una incongruencia, conforme señalan con criterio Emilio ROMUALDI y Analía SUÁREZ, ya que resulta más económico al empleador no preavisar. En «Contratos educativos», MJ-DOC-6223-AR del 11/04/2013, pág. 6

(7) Ley N° 26.427 26/11/2008

(8) «La idea del contrato de pasantía es que el pasante afiance su orientación vocacional al experimentar con la práctica del ejercicio de la profesión y que una vez agotada la instancia educativa teórica le permita insertarse, de modo más fácil y con mayor sustento socioeducativo, en el mercado laboral» ROMUALDI y SUÁREZ, Ob. Cit. Pág. 2.

(9) «.la pasantía es la extensión orgánica del sistema educativo en el ámbito de empresas u organismos públicos o privados, en los cuales los alumnos realizan residencias programadas u otras formas de prácticas supervisadas, relacionadas con su formación y especialización según las características y condiciones que se fijan en convenios bilaterales estipulados en la ley. Así, para justificar la contratación bajo el régimen de pasantía es necesario demostrar que ese vínculo responde a la finalidad que le da origen y justificar su exclusión del ámbito de la LCT.» ROMUALDI y SUÁREZ, Ob. Cit. Con cita de CNAT Sala II 10/9/2008 «Palacios, Carolina E. c/ Telefónica de Argentina S.A. y otro s/ diferencias de salarios.»

(10) Artículo 16 y cctes. de la Ley N° 26.476 «Régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado, exteriorización y repatriación de capitales» promulgada 22/12/2008.

(11) Conforme Lei. 10.097 modificatoria del artículo 15 de la Lei N° 8.036, el aporte patronal del 8% sobre la remuneración bruta de cada trabajador al Fondo de Garantía de Tiempo de Servicio se reduce al 2% para los trabajadores bajo contrato de aprendizaje. El FGTS es un fondo de cese laboral por despido, administrado por el Gobierno Federal.

(12) Según Decreto núm. 4345, de 2 de noviembre de 2015, que reglamenta la Ley núm. 4951/2013, «De Inserción al Empleo Juve